

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2022 00593	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	WILSON CONDE AVILES	Auto aprueba liquidación	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 00724	Ejecutivo Singular	CORNELIO MATEUS NIEVES	ALEJANDRO HERNAN OTALORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE (9) A.M. PARA AUDIENCIA UNICA	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 00781	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JAIRO PALOMARES VARGAS	Auto aprueba liquidación	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 00819	Verbal	LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 00819	Verbal	LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 00838	Ejecutivo Singular	TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA S.A.	COOPERATIVA DE TRASNPORTADORES DE CAQUETA Y HUILA	Auto reconoce personería	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 00931	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	YOLANDA CHARRY MOSQUERA	Auto aprueba liquidación y la liquidación de costas	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 01014	Verbal	LEON GILBERTO ARIZA PEREZ	GILBERTO ANTONIO GARZON BELTRAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 01030	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ	Auto resuelve solicitud remanentes	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 01031	Sucesion	NELFY RUBIANO PEREZ	DIANEY RUBIANO PEREZ	Auto pone en conocimiento	25/08/2023		
41001 41 89005 2022 01031	Sucesion	NELFY RUBIANO PEREZ	DIANEY RUBIANO PEREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00071	Ejecutivo Singular	MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO	JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ	Auto requiere requiere a la parte para que allegue documentacion	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00089	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE	Auto aprueba liquidación	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00119	Ejecutivo Singular	7/24 CARE S.A.S	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Auto decide recurso	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00142	Ejecutivo Singular	HERNAN JAVIER FARFAN HORTA	OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 9 A.M.	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00161	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	PEDRO CASANOVA RUIZ	Auto requiere REQUIERE ABOGADO	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00166	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	LUZ MERY ARCE LOSADA	Auto ordena emplazamiento	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00166	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	LUZ MERY ARCE LOSADA	Auto pone en conocimiento	25/08/2023		
41001 41 89005 2023 00181	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	JUAN DARIO MAYORGA LAGOS	Auto 440 CGP	25/08/2023		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA  
Demandado: WILSON CONDE AVILES  
Radicación: 41001418900520220059300  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CORNELIO MATEUS NIEVES  
**DEMANDADO:** ALEJANDRO HERNAN OTALORA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-00724-00

Enratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE

#### PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

##### ■ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

##### Documentales

El título valor allegado con la demanda.

##### ■ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL CURADOR AD LITEM

##### Documentales

Se **REQUIERE** al demandante para que allegue desprendibles o certificaciones bancarias de abonos parciales o total a dicha deuda hechas por el Demandado según reposen en bases de datos de sus cuentas bancarias.

##### Oficios

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de verificar la firma original contenida en el documento de cédula del ejecutado, por no cumplir con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso.

##### Tacha de falsedad

Se **NIEGA** la tacha solicitada, en el entendido que las facultades del curador ad-litem se limitan a aquellos actos procesales “que no estén reservados a la parte misma”, y tampoco puede disponer del derecho en litigio (art. 46 del C.G.P.). Del mismo modo, con relación a la tacha, dispone el artículo 269 del Código General del Proceso:

«**La parte** a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.» (Negrilla fuera de texto).

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE (9) a.m.** De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**TERCERO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

---

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado: JAIRO PALOMARES VARGAS  
Radicación: 41001418900520220078100  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** MONITORIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.  
**DEMANDADA:** JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2022-00819-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por la parte demandada, quien solicita se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderado al doctor JUAN PABLO MURCIA DELGADO, identificado con la C. C. No. 79.789.915, portador de la Tarjeta Profesional No. 97.422 del Consejo Superior de la Judicatura, frente a lo cual, este despacho, DISPONE **RECONOCERLE PERSONERÍA**, al citado profesional del derecho para que represente a la parte demandada en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
JUEZ

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.  
**DEMANDADO** : JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**RADICACIÓN** : 41001-41-89-005-2022-00819-00

En atención a la Constancia Secretarial que antecede, procede el despacho a citar a las partes aquí intervenientes, para llevar a cabo la audiencia ÚNICA de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

### RESUELVE.-

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día viernes, tres (03) del mes de noviembre del año **2023**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Lifesize, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a las partes y a sus apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

### NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE :** TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA  
**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA.  
**COOTRANSCAQUETA**  
**RADICADO:** 41-001-41-89-005-2022-00838-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por el abogado **CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.717.446, quien manifiesta que RENUNCIA al poder que venía ejerciendo en representación de la parte actora, frente a lo cual esta agencia DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que ostentaba el citado profesional del derecho.

De otro lado, como quiera que la parte demandante otorga poder y solicita se reconozca personería jurídica a los apoderados designados, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **KAREN MARGARITA GONZALEZ ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.867.323, portador de la tarjeta profesional No. 187.560 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como ABOGADA PRINCIPAL y al abogado **LUIS FELIPE PARRA RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.218.459, portador de la tarjeta profesional No. 281.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como ABOGADO SUPLENTE, para que representen a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**JUEZ**

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

---

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA CAPITALCOOP  
Demandado: YOLANDA CHARRY MOSQUERA  
Radicación: 41001418900520220093100  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** LEON GILBERTO ARIZA PEREZ  
**DEMANDADO:** GILBERTO ANTONIO GARZON BELTRAN Y OTRA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2022-01014-00

Teniendo en cuenta que, en la diligencia de inspección judicial programada para el día 31 de marzo de 2023 no se pudo llevar a cabo la restitución provisional del inmueble ya que el mismo no tenía nomenclatura, la parte demandante solicita se fije nueva fecha para realizar la inspección judicial de conformidad con el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo anterior adjunta con su solicitud CERTIFICADO DE NOMENCLATURA del 13 de abril de 2023 y una fotografía, es menester volver a fijar fecha para la diligencia

De acuerdo a lo anterior, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: FIJESE** como fecha de diligencia de inspección judicial para el día 08 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana.

### NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

vv/

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 87114449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINO**  
**DEMANDADA: MARIA AMPARO BAUTISTA SUAREZ**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-01030-00**

En atención al oficio No. 825 fechado mayo 12 de 2023, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva a través del cual solicita el embargo y secuestro preventivo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí el demandada, señora MARÍA AMPARO BAUTISTA SUÁREZ; sin embargo, sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso no existen embargos efectivos de bienes y/o dineros de propiedad de ésta, en consecuencia, NO SE TOMA NOTA del remanente solicitado,

**RESUELVE. –**

**PRIMERO. – NO TOMAR NOTA** del embargo y secuestro preventivo del remanente solicitado por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Líbrese oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

/M.E.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **NELFY RUBIANO PEREZ**  
CAUSANTE: **DIANEY RUBIANO PEREZ**  
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-01031-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, al profesional del derecho **JOHAN SEBASTIAN SALAZAR CORTES**, identificado con la C.C.No. 1.075.286.585, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.415, correo electrónico j.sebas\_95@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita, para que actúe dentro del proceso de la referencia y represente los intereses de los herederos ARIEL ANDRES RUBIANO PEREZ, MARTHA LUCIA RUBIANO PEREZ, YINA PAOLA RUBIANO PEREZ, HELENA PENAGOS RUBIANO Y KERLY TATIANA ALMANZA RUBIANO y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en este litigio. Sírvase tomar atenta nota y manifestar su aceptación o rechazo de esta curaduría, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de esta comunicación. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449

---

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO 1822**

Abogado  
**JOHAN SEBASTIAN SALAZAR CORTES**

[j.sebas\\_95@hotmail.com](mailto:j.sebas_95@hotmail.com)

**Ref: Sucesión de Mínima Cuantía promovida por NELFI RUBIANO PEREZ CC 55.151.308  
CAUSANTE DIANEY RUBIANO PEREZ - CC 55.152.246**

**Radicación No. 41001418900520220103100**

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a los herederos ARIEL ANDRES RUBIANO PEREZ, MARTHA LUCIA RUBIANO PEREZ, YINA PAOLA RUBIANO PEREZ, HELENA PENAGOS RUBIANO Y KERLY TATIANA ALMANZA RUBIANO y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**

MCG



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** NELFY RUBIANO PEREZ  
**DEMANDADO:** DIANEY RUBIANO PEREZ  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2022-01031-00

De cara al oficio JUR-1524 del 30 de junio de 2023 proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA – HUILA dando respuesta al oficio No. 1327 del 15 de junio de 2023 comunicando “DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho de cuota que le corresponde a la causante DIANEY RUBIANO PEREZ sobre el bien inmueble y la casa de habitación allí construida, distinguido con la nomenclatura No 16 -101 de la calle 2 del Barrio Ventilador de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200-193373 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva.”

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

  
**RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

## JUR-1524-2023

Ana Maria Osorio Perdomo

Vie 14/07/2023 11:47 AM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (317 KB)

JUR 1524.pdf;

RAD. 41001 4189 005 2022 01031 00

*Ana María Osorio Perdomo  
C.C. 55.174.540 de Neiva*



**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrello. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



JUR - 1524

Neiva, 30 de junio de 2023

Señor

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

cnpj08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 – 99

Neiva Huila

RADICADO 41001 4189 005 2022 01031 00

EMBARGO PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA DE RUBIANO PEREZ NELFI -  
CC 55151308 CONTRA RUBIANO PEREZ DIANEY - CC 55152246

Con relación al Oficio # 1327 del 15 de junio de 2023, radicado el 29 de junio de 2023, con  
turno de radicación 2023-200-6-12502, me permito informarle que SE PROCEDIÓ CON LA  
INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO de una cuota parte en el folio de matrícula inmobiliaria 200  
– 193373.

Se devuelve con las formalidades del registro.

Cordialmente,

**Carlos Eduard Cleves Rodríguez**  
Contratista

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**

**de Neiva-Huila**

Calle 6 No 3-65

8711425 - 8710425

E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA – PO – 02-FR-25

03-12-2020

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**NEIVA - NIT: 899999007-0**

**SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS**

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 11:11:06 am

**73690677**

No. RADICACIÓN: **2023-200-6-12502**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: NELFY RUBIANO VS DIANEY RUBIANO CC# 55152246

TELÉFONO: 3124325911

OFICIO No.: 1327 del 15/06/2023 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

**MATRICULAS: 200-193373**

**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	24.600 \$0

**TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1**

**VALOR MULTA: \$0**

**FORMA DE PAGO:**

CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00032275 FECHA:

29/06/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100**

Usuario: 58776

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**NIT: 899999007-0 NEIVA**

**SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION**

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 11:11:09 am

**73690678**

**No. RADICACIÓN: 2023-200-1-67275**

Asociado al turno de registro: 2023-200-6-12502

**MATRICULA: 200-193373**

**NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO**

**NOMBRE DEL SOLICITANTE: NELFY RUBIANO VS DIANEY RUBIANO CC# 55152246**

**TELÉFONO: 3124325911**

**CERTIFICADOS: 1**

**FORMA DE PAGO:**

**CONSIGNACION\_C\_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00032275 FECHA: 29/06/2023 VALOR**

**PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400**

**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300**

**EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS**

**Usuario: 58776**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO 1327**

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**  
[ofiregistrado@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistrado@supernotariado.gov.co).

[fbahamon81@gmail.com](mailto:fbahamon81@gmail.com)

**Ref. Verbal De Mínima Cuantía – Sucesión de NELFY RUBIANO PEREZ, C.C.No. 55.151.308  
DIANEY RUBIANO PEREZ (q.e.p.d), cédula de ciudadanía No 55.152.246.**

**Radicación No. 41-001-41-89-005- 2022-01031-00**

Le informo que este despacho, por auto del día de hoy, dispuso:

**"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del derecho de cuota que le corresponde a la causante DIANEY RUBIANO PEREZ sobre el bien inmueble y la casa de habitación allí construida, distinguido con la nomenclatura No 16 -101 de la calle 2 del Barrio Ventilador de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200-193373 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva".

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria

MCG

6-13067  
H-45-400  
H



Fabio Andres Bahamon Perez <fbahamon81@gmail.com>

## OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-01031

2 mensajes

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

23 de junio de 2023,

14:36

Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>, Karol Lorena Aviles Gutierrez

<documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>

CC: fbahamon81 <fbahamon81@gmail.com>

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### OFICIO 1327

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co.

fbahamon81@gmail.com

**REF. Verbal De Mínima Cuantía – Sucesión de NELFY RUBIANO PEREZ, C.C.No. 55.151.308  
DIANEY RUBIANO PEREZ (q.e.p.d), cédula de ciudadanía No 55.152.246.**

**Radicación No. 41-001-41-89-005- 2022-01031-00**

Le informo que este despacho, por auto del día de hoy, dispuso:

**"PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del derecho de cuota que le corresponde a la causante DIANEY RUBIANO PEREZ sobre el bien inmueble y la casa de habitación allí construida, distinguido con la nomenclatura No 16-101 de la calle 2 del Barrio Ventilador de la ciudad de Neiva, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200-193373 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva".

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente medida cautelar y expedir, a costa de la parte actora los certificados de tradición de que trata el art. 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**

**Secretaria**

MCG

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **2022-01031 OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR.pdf**  
359K

---

**Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>**

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fbahamon81 <fbahamon81@gmail.com>

26 de junio de 2023, 09:05

**"Señor Usuario**

**Para adelantar las diligencias ante esta oficina de registro de instrumentos públicos deberá traer el presente oficio impreso, con la impresión del correo y la trazabilidad del mismo en aras de que se corroboren que fue enviado desde el correo del Juzgado y así se proceda con la correspondiente liquidación de derechos de registro según (Resolución 00009 del 06/01/2023 SNR). "**

---

**De:** Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 2:36 p. m.

**Para:** Oficina de Registro Neiva <ofiregistroneiva@Supernotariado.gov.co>; Documentos Registro Neiva <documentosregistroneiva@Supernotariado.gov.co>

**Cc:** fbahamon81 <fbahamon81@gmail.com>

**Asunto:** OFICIO COMUNICA MEDIDA CAUTELAR. PROCESO RADICACIÓN No. 2022-01031

[Texto citado oculto]



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DEL DERECHO**

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

**Confidencialidad:** La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 11:04:18 am

Con el turno 2023-200-6-12502 se calificaron las siguientes matrículas:

200-193373

**Nro Matricula: 200-193373**

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 41001010502280012000

MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CALLE 2 # 19-95 BARRIO VENTILADOR
- 2) CL 2 # 16 - 101

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-200-6-12502

DOC OFICIO 1327 DEL: 15/06/2023 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL - DERECHO DE CUOTA. RADICADO

41001 4189 005 2022 01031 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO PEREZ NELFI CC# 55151308

A: RUBIANO PEREZ DIANEY CC# 55152246 X

**DEPARTAMENTO  
DE NOTARIADO****REGISTRO  
La custodia de la ley pública****FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 101786

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 200-193373**

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:48:14 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA      DEPTO: HUILA      MUNICIPIO: NEIVA      VEREDA: NEIVA  
FECHA APERTURA: 29/10/2007      RADICACION: 2007-200-1-96396 CON: CERTIFICADO DE 29/10/2007  
NUPRE: SIN INFORMACION  
COD CATASTRAL: 41001010502280012000  
COD CATASTRAL ANT: 01-05-0228-0012-001  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

UNA MEJORA, CONSISTENTE EN CASA DE HABITACION, LAVANTADA SOBRE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, BARRIO VENTILADOR, DETERMINADA POR LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: CONSTAN EN LA ESCRITURA #289 DE FECHA 14/03/1958 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, SEGUN DECRETO #1711 JULIO 6 DE 1984.----AREA: 178.85 METROS CUADRADOS.----

**LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:**

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

A: MUNICIPIO DE NEIVA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #289 DE FECHA 14-03-1958 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, DICHAS MEJORAS SE ENCUENTRAN LEVANTADAS SOBRE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE NEIVA, PERO NO CITAN COMO ADQUIRIO DICHO MUNICIPIO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 2 # 19-95 BARRIO VENTILADOR

2) CL 2 # 16 - 101

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)**      (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1      Fecha 09/04/1958      Radicación

DOC: ESCRITURA 289      DEL: 14/03/1958      NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA      VALOR ACTO: \$ 600

ESPECIFICACION:      Falsa Tradicion : 0616 COMPRAVENTA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZABALA DE MORALES EMMA

A: RUBIANO SIERRA JOSE ESTEBAN      CC# 1608075

ANOTACIÓN: Nro: 2      Fecha 06/03/2009      Radicación 2009-200-6-3365

DOC: ESCRITURA 278      DEL: 12/02/2009      NOTARIA TERCERA DE NEIVA      VALOR ACTO: \$ 5.200.000

ESPECIFICACION:      MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - MEJORAS .- ( Falsa Tradicion ).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ DE RUBIANO EDELMIRA      CC# 26409729

DE: RUBIANO SIERRA JOSE ESTEBAN C.C. 1.608.075

A: RUBIANO PEREZ DIANEY      CC# 55152246

A: RUBIANO PEREZ RAMIRO      CC# 12117167

A: RUBIANO PEREZ MERCEDES      CC# 26428163

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE NEIVA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2023-200-1-67275

Nro Matrícula: 200-193373

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:48:14 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RUBIANO PEREZ OFELIA CC# 55151381

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 06/03/2009 Radicación 2009-200-6-3365

DOC: ESCRITURA 278 DEL: 12/02/2009 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RUBIANO PEREZ RAMIRO CC# 12117167

A: RUBIANO PEREZ MERCEDES CC# 26428163

A: RUBIANO PEREZ DIANEY CC# 55152246

A: RUBIANO PEREZ OFELIA CC# 55151381

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/07/2009 Radicación 2009-200-6-11219

DOC: OFICIO 806 DEL: 15/05/2009 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0400 MEDIDA CAUTELAR - DEMANDA EN PROCESO ESPECIAL PARA EL

SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD.- (LEY 1182 DE 2008)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA

A: RUBIANO PEREZ RAMIRO CC# 12117167

A: RUBIANO PEREZ VIANEY

A: RUBIANO PEREZ MERCEDES CC# 26428163

A: RUBIANO PEREZ OFELIA CC# 55151381

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 13/03/2012 Radicación 2012-200-6-3813

DOC: SENTENCIA SIN DEL: 19/12/2011 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0173 SANEAMIENTO TITULACION LEY 1182 DE 2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RUBIANO PEREZ MERCEDES CC# 26428163 X

A: RUBIANO PEREZ RAMIRO CC# 12117167 X

A: RUBIANO PEREZ OFELIA CC# 55151381 X

A: RUBIANO PEREZ DIANEY CC# 55152546 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 20/09/2016 Radicación 2016-200-6-15584

DOC: OFICIO 1739 DEL: 12/09/2016 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEMANDA EN PROCESO ESPECIAL

PARA EL SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD.- (LEY 1182 DE 2008)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

A: RUBIANO PEREZ RAMIRO CC# 12117167 X

A: RUBIANO PEREZ DIANEY CC# 55152546 X

A: RUBIANO PEREZ OFELIA CC# 55151381 X

A: RUBIANO PEREZ MERCEDES CC# 26428163 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 08/09/2022 Radicación 2022-200-6-19281

DOC: OFICIO SH-CCM-2852 DEL: 29/08/2022 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA NIT# 891180009-1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-193373

Impreso el 5 de Julio de 2023 a las 03:48:14 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: RUBIANO PEREZ RAMIRO CC# 12117167 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-200-6-12502

DOC: OFICIO 1327 DEL: 15/06/2023 JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0495 EMBARGO EN PROCESO VERBAL - DERECHO DE CUOTA. RADICADO 41001 4189 005 2022 01031 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO PEREZ NELFI CC# 55151308

A: RUBIANO PEREZ DIANEY CC# 55152246 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870. Fecha: 16/07/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**REGISTRO DE INSTRUMENTOS**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de lo que publica

USUARIO: 58776 impreso por: 86385

TURNO: 2023-200-1-67275 FECHA: 29/06/2023

NIS: U4HpJ+238eFaEMF2BVF0cx7JHkFfJ2KtoaFNDN0cAKtYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** MANUELA MERCEDES TEJADA CHAVARRO  
**DEMANDADA:** JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00071-00

A fin de darle trámite a las pruebas solicitadas por la demandada, se hace necesario que allegue a este despacho documentales firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

En consecuencia, el Juzgado;

**DISPONE**

**PRIMERO:** REQUIERASE al señor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO GONZALEZ**, para que allegue a este despacho en el plazo de 10 días, documentos firmados de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, so pena de entenderse desistida la prueba.

**SEGUNDO:** Una vez allegada la documentación indicada en el numeral PRIMERO de este proveído, **REMÍTASE AL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL**, junto con las muestras grafológicas recaudadas previamente para el cotejo ordenado en el auto de pruebas.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

VV/



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

---

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Demandado: ZANDRA MILENA ZORRILLA MONTEALEGRE  
Radicación: 41001418900520230008900  
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** ACUMULACION DEMANDA EJECUTIVA  
DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** 7/24 CARE S.A.S  
**DEMANDADO:** COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00119-00

### 1. ASUNTO

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, respecto al auto calendado el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el juzgado libró mandamiento ejecutivo.

### 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El abogado recurrente sustenta su oposición, argumentando **AUSENCIA DE REQUISITO DE EXIGIBILIDAD DE LOS TITULOS VALORES**, con fundamento en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 del Decreto 056 de 2015, y del artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 del 2016, que indican que con la reclamación se debe acompañar los siguientes documentos: (i) *el Formulario de reclamación que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social debidamente diligenciado*, (ii) *Epicrisis o resumen clínico*, (iii) *los documentos que soportan la epicrisis o el resumen de la historia clínica*; (iv) *Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto*; y (v) *Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS*.

Indica que la parte demandante no cumplió con los requisitos mencionados y además, omitió aportar con la demanda el pronunciamiento definitivo que en cada caso realizaron frente a cada factura, lo cual, indica la ratificación de las objeciones totales formuladas por la aseguradora debidamente puestas en conocimiento de la parte actora, pues explica “omite aportar los comunicados de ratificación de objeción realizados por la compañía a las respuestas dadas por ella. Lo anterior, además de restar el mérito ejecutivo y evitar la estructuración del título ejecutivo complejo cuyo cobro pretende por la existencia de una objeción debidamente formulada y oportunamente comunicada”

Arguye que, de acuerdo a lo anterior, si la objeción se mantuvo no se cumple el requisito que el artículo 1053 del Código de Comercio exige, el cual es, la ausencia de objeción, y al existir esta, no hay título complejo y la discusión sobre la procedencia o no de la objeción debe ser resuelta en un proceso de conocimiento.

Afirma además que, las facturas presentadas, tampoco cumplen con lo estipulado en el art 774 del Co. Comercio, pues no cuentan con el nombre de quien las recibió en el sello de recibido por parte de la aseguradora.

Por último, solicita se reponga el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS que data del primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

### 3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Al descorrer el traslado del recurso de reposición, indica que, se encuentra legitimada para reclamar el pago de gastos en los que incurrió en virtud del transporte brindado a víctimas de accidentes de tránsito, conforme a la Legitimación que se encuentra consagrada en el artículo 22 del Decreto 056 del 2015, por lo que las facturas allegadas prestan mérito ejecutivo, pues el servicio se prestó y se encuentra pendiente de pago por parte de la aseguradora.

Así las cosas, precisa que las facturas allegadas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G del P., para ser considerados título ejecutivo, toda vez que contienen una obligación “expresa, clara y exigible” a cargo de la parte aquí demandada.

Igualmente, aduce que, el apoderado demandado cita el artículo 26 del decreto 056 del 2015, como base normativa en lo que tiene que ver con los documentos exigidos a las IPS para la presentación de la reclamación de pago administrativa, sin embargo, no se está ante cobros por prestación de servicios médico – hospitalarios, sino frente al cobro de servicios de transporte a víctimas de accidentes de tránsito y en virtud a que se trata de la prestación de servicios de transporte a víctimas de accidentes de tránsito, el Decreto 056/2015 es claro al indicar que los documentos exigidos para tal son los estipulados en el artículo 29 del Decreto 056 del 2015 y NO los del art 26 del mismo Decreto.

Manifiesta que, de acuerdo a lo anterior, los soportes y anexos que estipula el art 29 del Decreto 056 del 2015, se enviaron con la factura a la aseguradora cuando se realizó la reclamación administrativa, e igualmente, se radicaron también con la demanda, por lo que no es de recibo que el apoderado ejecutado indique que no se cumplió con lo exigido en el Decreto 056 del 2015.

Revela que, respecto del tema de glosas u objeciones, en ningún momento ha negado la existencia de las mismas, pues omite mencionar la parte demandada que sobre esas objeciones hubo unas respuestas a MUNDIAL DE SEGUROS, en las cuales CARE 7/24 NO ACEPTABA las objeciones indicando los fundamentos facticos y jurídicos por los cuales no las aceptaba, y además exhibe que, las objeciones fueron presentadas por fuera de término, ya que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 773 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 y posteriormente vuelto a modificar por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, estando vigente este último, las objeciones deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, y la parte demandada presentó las objeciones de manera extemporánea, de tal forma que estas facturas deben considerarse irrevocablemente aceptadas y no se debería tener en cuenta ninguna objeción por ser extemporáneas.

Por último, asevera que, las facturas a ejecutar, contrario a lo manifestado por la parte accionante, cumplen con lo previsto en el art 774 del Co. Comercio, por cuanto cada una de las facturas en el sello de recepción por parte de la aseguradora, cuenta con el nombre de quien las recibió.

### 4. PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si existe ausencia de los requisitos de exigibilidad de los títulos ejecutivos objeto de la presente Litis.



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### 5. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Sobre la procedencia del recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo reza el artículo 430 del código general del proceso:

*"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

*"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso..."*

Para resolver el recurso horizontal, es necesario precisar el contenido del artículo 422 del Código General del proceso, el cual señala:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

Además, los artículos 22, 26 y 29 del Decreto 056 del 2015, que establecen:

*"Artículo 22. Beneficiarios y legitimados para reclamar. Se considerará beneficiario y legitimado para reclamar el reconocimiento de los gastos de transporte de la víctima de un accidente de tránsito, de un evento catastrófico de origen natural, de un evento terrorista o del que sea aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, las personas naturales o jurídicas que demuestren haber efectuado el transporte a que se refiere el artículo anterior, a través de la presentación del formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, que deberá estar suscrito por la persona designada por la IPS."*

*Parágrafo. Cuando se trate de transporte realizado por ambulancias, solo se reconocerá la indemnización a las entidades habilitadas para prestar estos servicios, quienes podrán presentar las reclamaciones de manera acumulada, por períodos mensuales de conformidad con los formatos que para tal fin adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social."*



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**"Artículo 26.** Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
  - 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
  - 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:
  - 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
  - 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
  - 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.
4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.
5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS."

**"Artículo 29.** Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de la indemnización por gastos de transporte al centro asistencial. Para radicar la solicitud de indemnización de que trata el artículo 21 del presente decreto, los reclamantes deberán radicar ante la aseguradora o ante el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, los siguientes documentos:



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1. *Formulario que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social Ministerio de Salud y Protección Social debidamente diligenciado. Dicho formulario deberá estar suscrito por la persona designada por la institución prestadora de servicios de salud, para el trámite de admisiones.*

2. *Copia de la cédula de ciudadanía del reclamante.*

3. *Cuando el transporte haya sido prestado por una ambulancia, copia de la factura."*

Analizado el expediente, el recurso de reposición y los documentos que se anexan, claramente se establece que, las facturas que se pretenden ejecutar, satisface los requisitos establecidos en el art 29 del Decreto 056 del 2015, pues, contrario a lo dicho por el apoderado recurrente, es esta la norma aplicable y no el artículo 26 del mismo decreto, ya que se trata de servicios de transporte al centro asistencial por accidentes de tránsito.

Se observa que, en la demanda fueron aportados el formulario diligenciado, la factura, el certificado de existencia y representación legal de CARE 7/24 SAS y el Registro especial de prestadores de salud REPS, únicos requisitos exigidos por la norma aplicable al caso.

Asimismo, se observa en los anexos de la demanda que se allegan las respuestas a las objeciones presentadas por la aseguradora y también la constancia del nombre de quien las recibió en el sello de recepción por parte de la aseguradora, desvirtuando los demás argumentos del recurrente.

De lo anterior, se desprende que, las facturas, cumplen con lo establecido en el artículo 422 del código general del proceso, al ser obligaciones claras, expresas y exigibles.

Así las cosas, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, razón por la cual el juzgado no repondrá el auto fechado el primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría contabilícese los términos con los que cuenta la demandada para contestar y/o excepcionar.

### NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-



## **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la

mañana.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

---

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** HERNAN JAVIER FARFAN HORTA  
**DEMANDADO:** OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA y MARCEL ELIAS SOLANO QUIMBAYA  
**RADICACIÓN:** 41-001-41-89-005-2023-00142-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

De otro lado, teniendo en cuenta el poder que allega la parte demandada, se reconocerá personería a la apoderada designada para que ejerza su representación.

En consecuencia, el Juzgado;

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada AMANDA VILLALOBOS VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.756.936, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.066, para que represente a la parte demandada, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

### SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

#### ⊕ PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

##### Documentales

El título valor allegado con la demanda.

#### ⊕ PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

##### Documentales

Las allegadas con la contestación de la demanda.

##### Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio del demandante.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE (9) a.m.** De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
**Juez**

MCG

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

### JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días\_\_\_\_\_.

SECRETARIA



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) agosto del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA**  
**CAPITAL-CAPITALCOOP**  
**DEMANDADO: PEDRO CASANOVA RUIZ**  
**RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00161-00**

Revisado el proceso de la referencia se tiene que la parte demandante solicita que se dicte providencia ordenando seguir adelante la ejecución pues la demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones

Debe informar este despacho que no se encuentran las notificaciones realizadas al demandado.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectué las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 al demandado PEDRO CASANOVA RUIZ, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**

M.E.

Juez.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **35** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR  
FAMIEMPRESAS  
**DEMANDADAS:** LUZ MERY ARCE LOSADA Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-00166-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a LUZ MERY ARCE LOSADA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.151.266, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

**EMPLAZA:**

A: **JOSE IDALEY GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.255.121, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad con radicado 41001-41-89-005-2023-00166-00, seguido en este Juzgado por CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR  
**DEMANDADO:** LUZ MERY ARCE LOSADA Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-00166-00

De cara al oficio con radicado No. 0684 del 23 de marzo de 2023 proveniente del INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA dando respuesta al oficio No. 00498 del 10 de marzo de 2023 comunicando "EL EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta SUSUKI BEST 125 color ROJO, modelo 2009, con placas OAZ68B, número de motor: F453TH654839 y número de chasis: 9FSBF44H89C154680 denunciada como de propiedad del demandado JUAN ELIECER LOZANO GOMEZ, igualmente mayor, identificado con la C.C. 12139468, registrada en el Instituto de Tránsito y de Transporte Departamental del Huila -Rivera."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.

  
**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO

	INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO DEL HUILA NIT. 800115005-3	
	AREA OPERATIVA	Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	

Rivera, 23 de marzo 2023

0684 - 0684

Doctora  
**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaria  
**JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MULTIPLES**  
Neiva – Huila

**Asunto:** Oficio No.0498 del 10 de marzo de 2023  
**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DE:**COOR. ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIIMPRESAS  
 NIT N° 890.706.698-0  
**CONTRA:** JUAN ELIECER LOZANO GOMEZ C.C. N° 12.139.468  
 LUZ MARY ARCE LOSADA C.C. N° 55.151.266  
**RADICADO** No:41-001-41-89-005-2023-00166-00

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho a la motocicleta de placas **OAZ68B**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$45.673,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, así mismo se requiere que remita dentro de los cinco (05), días hábiles siguientes al pago, la consignación escaneada al correo [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co), para proceder a expedir el certificado de tradición, o podrá realizar dicho pago directamente en nuestras dependencias ubicadas en el municipio de Rivera.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**DORIS HERRERA CULMA**  
 Profesional Universitario

**"HUILA CRECE"**  
 100 metros después cruce vía Rivera Teléfono 3176400189  
 Correo: [operativa@transito-huila.gov.co](mailto:operativa@transito-huila.gov.co)



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A. BIC  
**DEMANDADOS:** JUAN DARIO MAYORGA LAGO  
**RADICACIÓN:** 41001-41-89-005-2023-00181-00

La parte demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** identificada con Nit 860.051.894-6,, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JUAN DARIO MAYORGA LAGOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.493.836, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero respecto del Pagare pagaré No. 0107844..-, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses corrientes y moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme al artículo 291 del CGP y la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN DARIO MAYORGA LAGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.493.836**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.136.316,74 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez

/vv



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035, hoy a las SIETE de la mañana.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA